

DIARIO OFICIAL No. 48.908
Bogotá, D. C., Lunes 9 de Septiembre de 2013

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCION NÚMERO 2182 DE 2013
(Agosto 30)

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico del río Gualí que discurre por los municipios de Herveo, Fresno, Casabianca, Mariquita, Palocabildo, Falan y Honda, en el departamento del Tolima.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto número 3930 de 2010, Acuerdo número 044 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Objeto

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la declaratoria en ordenamiento del recurso hídrico en el río Gualí, que discurre por jurisdicción de los municipios de Herveo, Fresno, Casabianca, Mariquita, Palocabildo, Falan y Honda, en el departamento del Tolima.

2. Antecedentes

a) Que la cuenca hidrográfica del río Gualí posee un área de 78.598,24 hectáreas y se ubican parcial o totalmente los municipios de Casabianca, Herveo, Fresno, Palocabildo, Falan, Mariquita y Honda; además, es una cuenca hidrográfica sobre la cual se viene implementando en asocio con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible ("MADS") el Gobierno de los Países Bajos (Holanda) la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ("Asocars") y la Corporación Autónoma Regional del Tolima ("Cortolima"), la Política de Gestión Integral del Recurso Hídrico ("PGIRH").

Dentro de la implementación de la PGIRH, Cortolima, requiere realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto número 3930 del 25 de octubre del 2010, con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales y fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos y posibilidades de aprovechamiento de que trata el artículo 9º del Decreto número 3930 del 2010; es importante resaltar que el proceso de ordenación del recurso hídrico a que se refiere el Decreto número 3930 del 2010, a la fecha no se ha sido desarrollado y/o implementado en esta cuenca hidrográfica, motivo por el cual se requieren iniciar las actividades tendientes a dar cumplimiento al decreto citado anteriormente;

b) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como ente encargado de dictar la política nacional ambiental, expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico en el año 2010, retroalimentando el componente de planificación de la política mediante el apoyo a las Corporaciones en el proceso de implementación de esta, a través de la Dirección de Ecosistemas - Grupo de Recurso Hídrico para lo cual definió unos criterios objetivos para la priorización y selección de las cuencas objeto de desarrollo del citado proyecto;

c) Que una vez el Grupo de Recurso Hídrico del Ministerio aplicó los criterios definidos, se seleccionaron cuatro (4) planes piloto de ordenación y manejo de cuencas, entre los que se cuenta la cuenca del río Gualí, ubicada en jurisdicción de Cortolima; d) Que para el óptimo desarrollo del proyecto, entre la Corporación y Asocars, convinieron manifestar su intención y compromiso de actuar conjuntamente, desde sus competencias para la adecuada ejecución del proyecto a través del Acuerdo de Contribución BOG113303, del 29 de noviembre de 2010, bajo la coordinación del MADT; e) Que dentro del Plan de Acción de la Corporación para el periodo 2012-2015, en Línea Estratégica número 1: Gestión Integral del Recurso Hídrico: Proyecto número 1.2.

Ordenación y manejo del recurso hídrico se contempla la formulación piloto de la política hídrica Cuenca Gualí (Contrapartida MAVDT-ASOCARS);

f) Que de acuerdo con dicha priorización a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso de ordenación de la cuenca del río Gualí en los municipios de Herveo, Casabianca, Palocabildo, Fresno, Falan, Mariquita y Honda en el departamento del Tolima.

Este incluirá las siguientes fases: declaratoria, de diagnóstico, fase de prospectiva: Identificación de los usos potenciales del recurso, fase de formulación: Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico con los aspectos definidos en el Decreto número 3930 de octubre del 2010 y los alcances debidos por la Corporación de acuerdo con las condiciones técnicas y los recursos existentes, las cuales pueden irse desarrollando en forma simultánea y/o reiterativa.

3. Aspectos normativos

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que el Decreto número 3930 de 25 de octubre del 2010, en su artículo 4º, impone a la autoridad ambiental la obligación de realizar el ordenamiento del recurso hídrico, entendido como el proceso de planificación del mismo, mediante el cual se establece la clasificación de las aguas

superficiales, su destinación y posibilidades de uso, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de prevención de la calidad del recurso, las zonas en las que se prohibirá o conducirá la descarga de aguas residuales y el programa de seguimiento al recurso, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento;

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de los cuerpos de agua o acuíferos involucrados de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto número 3930 de octubre de 2010 y considerando la información actualmente disponible en la Corporación.

4. Consideraciones del Despacho

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su declinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua; Que con base en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar en ordenamiento del recurso hídrico en el río Gualí, municipios de Herveo, Casabianca, Palocabildo, Fresno, Falan, Mariquita y Honda, en el departamento del Tolima.

Artículo 2º. Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior un tiempo de seis (6) meses dentro del cual se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Fase de declaratoria de ordenamiento del recurso hídrico: la autoridad ambiental competente, mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua en la cuenca hidrográfica del río Gualí.	15 días
2. Fase de Diagnóstico: se caracterizará la situación ambiental actual de los afluentes más representativos del río Gualí, involucrando variables físicas, químicas y bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y la cantidad del recurso. En esta etapa se realizará la revisión, organización, clasificación y utilización de la información existente, los resultados de los programas de monitoreo de calidad y cantidad del agua en caso de que existan, los censos de usuarios, el inventario de obras hidráulicas, la oferta y demanda del agua, el establecimiento del perfil de calidad actual del cuerpo de agua y/o acuífero, la determinación de los problemas sociales derivados del uso del recurso y otros aspectos que la autoridad ambiental competente considere pertinentes.	75 días
3. Identificación de los usos potenciales del recurso (Prospectiva): A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales. Para tal efecto se deberá aplicar o correr un modelo de simulación de la calidad del agua para varios escenarios probables, los cuales deben tener como propósito la mejor condición natural factible para el recurso. Los escenarios empleados en la simulación, deben incluir los aspectos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como la gradualidad de las actividades a realizar, para garantizar la sostenibilidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.	30 días
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (Cortolima), con fundamento en la información obtenida del diagnóstico y de la identificación de los usos potenciales del cuerpo de agua, elaborará un documento que contenga como mínimo: La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento; el inventario de usuarios; el uso o usos a asignar; los criterios de calidad para cada uso; los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Decreto número 3100 de 2003, o la norma que la modifique, adicione o sustituya; la articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y, el programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución.	60 días

Artículo 3º. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo ordenado en el Decreto número 3930 del 2010.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Jorge Enrique Cardoso Rodríguez.

El Jefe Oficina Jurídica,

José Francisco Montufar Delgado.

